



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente.110014003086 2018-00335 00**

En atención al derecho de petición presentado por el demandado HEVER MENESES RIVEROS, se indica que ante las autoridades judiciales no es procedente el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Sobre lo tópic, la Corte Constitucional mediante sentencia 290 de 1993 señaló lo siguiente:

*“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas que aquel conduce. El Juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en el se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo o a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidos a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C. C. A.”* (Subrayado fuera del texto original).

No obstante, dada la manifestación contenida en el escrito petitorio, se indica al libelista que el presente asunto terminó por pago total de la obligación mediante auto calendarado el 9 de mayo de 2019, oportunidad donde se dispuso también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas en el proceso.

Por lo anterior se dispone que por secretaría (i) se remita al demandado copia digital e íntegra del expediente al correo electrónico [marthainesduque@gmail.com](mailto:marthainesduque@gmail.com) del cual se recibió el derecho de petición; (ii) actualice los oficios de desembargo (previa revisión física del proceso) y se tramiten directamente por la secretaría de esta Sede Judicial a cada una de las entidades correspondientes, previo envío de copia de los mismos al peticionario.

**Oficiese**

Comuníquesele lo antes expuesto al demandado en la dirección electrónica [marthainesduque@gmail.com](mailto:marthainesduque@gmail.com)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>017</u> de hoy <u>10 DE MARZO 2021</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49953c31647bea13ecc5493caa5cd75d327e16cdf2a692010d95f057e3ec**

Documento generado en 09/03/2021 10:53:27 AM